

MUNICIPAL

#### П SOLUCION:

En la Ciudad de Monterrey, Capital del Estado de Nuevo León, a los 25-veinticinco días del mes de Octubre del año 2017-dos mil diecisiete.

número **CHJ/270-17/PM**, que se sigue ante esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey; relativo a la queja presentada por el **C.**ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en fecha 05-cinco de Julio del 2017, y remitida a esta Comisión de Honor y Justicia, en fecha 07-siete de Julio del año 2017, en contra del Servidor Público el **C.**por presuntamente no cumplir con las disposiciones legales que se relacionan con el ejercicio de sus por presuntamente no cumplir con las disposiciones legales que se relacionan con el ejercicio de sus por presuntamente no cumplir con las disposiciones legales que se relacionan con el ejercicio de sus por presuntamente no cumplir con las disposiciones legales que se relacionan con el ejercicio de sus por presuntamente no cumplir con las disposiciones legales que se relacionan con el ejercicio de sus por presuntamente no cumplir con las disposiciones legales que se relacionan con el ejercicio de sus por presuntamente no cumplir con las disposiciones legales que se relacionan con el ejercicio de sus por presuntamente no cumplir con las disposiciones legales que se relacionan con el ejercicio de sus por presuntamente no cumplir con las disposiciones legales que se relacionan con el ejercicio de sus por presuntamente no cumplir con las disposiciones legales que se relacionan con el ejercicio de sus por presuntamente no cumplir con las disposiciones legales que se relacionan con el ejercicio de sus por presuntamente no cumplir con las disposiciones legales que se relacionan con el ejercicio de sus por presuntamente no cumplir con las disposiciones legales que se relacionan con el ejercicio de sus por presuntamente no cumplir con las disposiciones legales que se relacionan con el ejercicio de sus por presuntamente no cumplir con las disposiciones legales que se relacionan con la contra de la contra Para resolver los autos que integran el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

atribuciones, contenidas en el Reglamento de Policía y buen Gobierno el cual se relaciona con el ámbito de sus atribuciones y competencias; además presuntivamente no respetó irrestrictamente los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a cumpliendo con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y del Reglamento de Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. Policía y buen Gobierno, disposiciones contempladas en el artículo 155 fracciones I, II y V de los derechos humanos; aparentemente no se abstuvo de realizar la detención del quejoso

#### RESULTANDO:

**PRIMERO.-** Dentro de la presente Investigación se han desahogado todas y cada una de las diligencias y probanzas que a juicio de quien ahora resuelve fueron pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos que se investigan dentro del presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, número **CHJ/270-17/PM**, las cuales consisten en:

SEGUNDO.- Relativo a la queja presentada por el C. La Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en fecha 05-cinco de Julio del 2017, y remitida a esta Comisión de Honor y Justicia, en fecha 07-siete de Julio del año 2017, en contra del Servidor Público el C. presuntos actos de deficiencia en el servicio Público, que a la letra dice Б

"...Que el día de ayer 04-cuatro de Julio del año 2017-dos mil diecisiete siendo aproximadamente las 21:30-veintuntreinta horas, cuando el declarante iba caminando por la calle Juan Alvarez, sin recordar el nombre de entre que calles, en el centro de Monterrey, y fue en eso cuando la luz del semáforo se encontraba en rojo por lo que el de la voz cruzo y al estarlo haciendo un carro patrulla de policía de Monterrey, le pito y se detuvo para ver que quería y le dice que le habían reportado una persona sospechosa con sus características y le pidió hacerle una revisión de rutina y accedió y como no le encontró nada ilegal, el policía de Monterrey y así lo hizo, estando el declarante arrestado desde anoche hasta hace rato que salió en libertad. Que en el carro patrulla iba un solo elemento y no recuerda si el número era 141-cientocuarenta y uno o 114-ciento catorce, pero el elemento policíaco cometió abuso de autoridad para con él, ya que lo detuvo sin ninguna causa justificada, solicitando se inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa en su contra y se le sancione como corresponda. Que el elemento de policía le recogió su credencial de elector y ya no se la regreso, solicitando que se la regrese..."

ordena radicarla queja presentada por el C.
Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaria de Seguridad Publica y Vialidad de Morfecha 05-cinco de Julio del 2017, y remitida a esta Comisión de Honor y Justicia, en fecha Julio del año 2017, en contra del Servidor Público el C. bajo el número de expediente de Responsabilidad administrativa CHJ/2/0-1//VT. TERCERO.- En fecha 07-siete de Agosto del 2017-diecisisiete, se dictó un acuerdo por el que Vialidad de Monterrey, en Justicia, en fecha 07-siete quedandò ante

**CUARTO.-** En fecha 26-veintiseis de Julio del año 2017, se acuerda girar oficio **CHJ/715-17/PM**, al Coordinador de Jueces Calificadores a fin de que remita a esta comisión de Honor y Justicia copia de la documentación que se generara con motivo de la detención del **C.** de Julio del 2017-dos mil diecisiete quien fuera puesto a disposición del Juez Calificador en fecha 04-cuatro

QUINTO.cual se ordena girar oficio En fecha 26-veintiseis de Julio del año ena girar oficio CHJ/716-17/PM, al E Director de Policía de 2017-dos mil diecisiete, Secretaria se dicta un Acuerdo el Secretaria de Seguridad



MUNICIPAL

Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se solicita informe el nombre de los elementos de policía 04-cuatro de Julio del 2017. que llevaron a cabo la detención del ciudadano C. en fecha

signado por el C nombre del C. folio 75166 de fecha 04-cuatro de Julio del 2017. **SEXTO.-** En fecha 03-tres de Agosto del 2017-dos mil diecisiete, signado por el C. Coordinador de Jueces Calificadores, en el cual en el cual remite formato de incidencias a se remite copia del dictamen médico con se recibe oficio C.J.C.842/2017, remite formato de incidencias a

realizo la detención del C. DPM/206/17, signado por el Director de Policía de la Secretaria de Monterrey, en el cual señala que el elemento de policía C. 08-ocho de Agosto del año 2017-dos mil diecisiete, se recibe oficio le Seguridad Pública y Vialidad de , el día 04-cuatro de Julio del fue quien

centro en lo cual se desprende todo lo relacionado a la unidad 141 Director del C-4 de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a fin de que remita bitácora de radio del día 04-cuatro de Julio del 2017, de las 20:00 a las 23:00 horas de la zona OCTAVO.- En fecha 09-nueve de Agosto del 2017, se acordó girar oficio CHJ/810-17/PM, a

Vialidad de Monterrey, en el cual remite bitácora de radio del día 04-cuatro de Julio del 2017, comprendido de las 20:00 a las 23:00 horas de la zona centro en lo cual se desprende todo lo relacionado a las actividades realizadas por los elementos en turno. NOVENO.-ARCO/623/2017, signado por el Director de C-4, fecha 16-dieciseis de Agosto de de la la Secretaria de Seguridad Pública 2017-dos mil diecisiete e O recibe oficio

Servidor Público **C.** cual se ordena girar oficio **CHJ/881-17/PM**, al Coordinador de Asuntos Internos de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual se solicita Informe los antecedentes del **DECIMO.**- En fecha 05-cinco de Septiembre del año 2017-dos mil diecisiete, se dicta un Acuerdo el

Seguridad Pública y Servidor Público **C. F DECIMO PRIMERO.-** En fecha 05-cinco de Septiembre del año 2017-dos mil diecisiete se dicta un Acuerdo el cual se ordena girar oficio **CHJ/882-17/PM**, al Jefe de Nominas de la Secretaria de Vialidad de Monterrey, en el cual se solicita Informe los antecedentes, <u>de</u>

Acuerdo en el cual se ordena iniciar el presente expediente de Responsabilidad Administrativa número **CHJ/270-17/P.M.** Así mismo se fija fecha y hora a fin de que el Servidor Público el **C.** quien funge como personal de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, desahogue la audiencia de Ley prevista en el artículo 15 fracción III del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 229 de la Ley General de motivo de la denuncia interpuesta por el C. se le notifica personalmente al Servidor Público en fecha 05-cinco de Septiembre del 2017 se le notifica personalmente al Servidor Público en fecha 05-cinco de Septiembre del 2017 Seguridad Pública del Estado de Nuevo León y colabore dentro de la investigación que se originó con **DECIMO SEGUNDO.-** En fecha 05-cinco de Septiembre del año 2017-dos mil diecisiete, se dicta un acuerdo que

suspensión CRH/191/2017, signado por la Jefatura de Recursos Humanos de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que el Servidor Público C. Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que el Servidor Público C. Público C. Pública y Ciambilidad de Monterrey, en el cual señala que el Servidor Público C. Pública y Ciambilidad de Monterrey, en el cual señala que el Servidor Público C. Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que el Servidor Público C. Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que el Servidor Público C. Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que el Servidor Público C. Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que el Servidor Público C. Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que el Servidor Público C. Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que el Servidor Público C. Pública Y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que el Servidor Público C. Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que el Servidor Público C. Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que el Servidor Público C. Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que el Servidor Público C. Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que el Servidor Público C. Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que el Servidor Público C. Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que el Servidor Público C. Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que el Servidor Público C. Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que el Servidor Público C. Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que el Servidor Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que el Servidor Pública Vialidad de Monterrey Pública Vialidad de Monte **DECIMO TERCERO.**- En fecha 07-siete de Septiembre del 2017-dos mil diecisiete, se recibe oficio

Responsabilidad número CHJ/714-117/PM, en fecha 26-veintiseis de Julio del 2017.

**DÉCIMO CUARTO.-** En fecha 12-doce de Septiembre del año 2017-dos mil diecisiete, se recibe oficio **1077/A.I./2017**, signado por la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual Informa que con respecto al Servidor Público de las personas referidas. no se cuenta con informe registro de sanciones impuestas en contra

**DECIMO QUINTO.-** En fecha 13-trece de Septiembre de 2017-dos mil diecisiete esta Comisión de Honor y Justicia (Delegación Policía) el servidor público el **C.** a rendir su declaración de Ley y en la cual manifiesta lo siguiente: presenta ante

PEDRO JIMENEZ ORTIZ:





MUNICIPAL



ciudadano que había corrido hasta que se le detuvo. Siendo todo lo que deseo declarar. ver que me bajo de la unidad corre por Villagrán y le doy alcance en Espinosa y Villagrán, me acuerdo que pedí una unidad no recuerdo si lo comunique a la patrulla o a la central de radio y le dije al centauro 6 que fue quien llego de apoyo no recuerdo en que unidad y le realice la inspección y se pone agresivo y procedo a realiza la detención y me comentó que pondría su denuncia porque era injustificada, se le comunico a la central de radio del me comunico la central de radio que había una persona sospechosa no recordando las características que me dio la central y al llegar ahí a las calles Tapia una persona me ve y al Monterrey, Que de acuerdo a la queja si estaba laborando asignado a la zona centro de la ciudad de nterrey, a bordo de la unidad 141 de Policia, me encontraba laborando solo en la unidad,

declarante, como recibe la información de que había una persona sospechosa en algún lugar de su zona? R.- Por la central de radio, 2.-¿diga el declarante si los rasgos y las características que le proporciono la central de radio coincidían con la persona que le informo la central de radio? R.- No recuerdo, 3.-¿ diga el declarante que se encontraba haciendo el ahora quejoso cuando lo visualizo o identifico como la persona que reporto la central de radio? R.- No lo identifique que era el que había reportado la central de radio, pero al ver que me bajo de la unidad el emprende la huida sobre Villagrán al sur, 4.- ¿diga el declarante si en todo momento reporto a la central de radio los hechos? R.- Sí, 5.- ¿diga el declarante por qué motivo remitió al ahora quejoso a las instalaciones de la alamey? R.- Porque se puso agresivo y es una falta administrativa 6.- ¿diga el declarante si se contempla como misma falta administrativa la de agresividad o agresiones a la autoridad y diga el declarante si tomo alguna pertenencia del ahora quejoso que lo pudiera comprometer, así como lo señala en su queja de haber recibido la credencial del ahora quejoso? R.- No, se le hizo la revisión y se sacaron sus pertenencias y así como se revisaron se le devolvieron. 12.-¿ diga el declarante que pertenencias le mostro al hacerle la revisión al ahora quejoso? R. traía una mochila de la cual no recuerdo que traía y una cartera de la ¿diga el declarante si se le informo al ahora quejoso que le realizaría una revisión respecto a lo que le señalo la central de radio, explicando el motivo de su abordamiento? R.- no porque cuando visualizo corrió y ya posteriormente se le indico que se le realizaría una inspección, pero no se lo dije en el momento hasta cuando ya lo había detenido y lo traía para acá. 10.- ¿diga el declarante si agredió fisicamente al ahora quejoso? R.- No. 11.-¿diga el declarante si tomo alguna pertenencia del ahora quejoso que lo pudiera escandalizaba el ahora quejoso para ser remitido a las instalaciones de la alamey? R.- Por ir gritando en la vía pública y esa es una molestia a la ciudadanía y son palabras obscenas. 9.como misma falta administrativa la de agresividad o agresiones a la autoridad y escandalizar? R.- no, es diferente. 7.-¿ diga el declarante por qué remitió al ahora quejoso con el motivo de escandalizar? R.- Ya que al acorrer escandalizo la vía pública, y a la hora de la detención estaba gritando palabras obscenas. 8.-¿diga el declarante de qué manera supletoriamente al presente procedimiento, de la Comisión de Honor y Justicia Para l Monterrey, esta autoridad cual no la abrí..." fundamento en el artículo 49 del e procedimiento, atento a lo que dispone el art 4 del Reglamento y Justicia Para Los cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de le formula al declarante las siguientes preguntas: 1.-Diga el Código de Procedimientos Civiles aplicado

particularmente al Registro Estatal de Servidores Públicos Sancionados e Inhabilitados, constituye un hecho notorio y susceptible de ser valorado en una decisión jurisdiccional, y contenido de esa página de internet refleja hechos propios del Servidor Público el C. pudiendo ser tomado como prueba, en términos de los Artículos 33 Secretaria DECIMO de ᄗ SEXTO.- En fecha 15-quince de Septiembre del año 2017-dos mil diecisiete, página <u>a</u> Contraloría web o página electrónica < Transparencia wttp://www.cytg.nl.gob.mx/servidoresps, Gubernamental del Estado de Nuevo ya que el ć lo cual León, de tuvo

sanción alguna Monterrey, probanza de la que se concluye que aplicación supletoria en la materia atento en lo dispuesto en el artículo 4 del Reglamento de Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio preceptos legales, ndo ser tomado como prueba, en términos de los Artículos 339 y del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, advierte que Pedro Jiménez Ortiz, no cuenta con y Vialidad del Municipio de de

estado que guarda **DECIMO SEPTIMO.-** En fecha 18-dieciocho de Septiembre del Año 2017-dos mil diecisiete, visto el por el C el expediente æ Responsabilidad Administrativa CHJ/270-17/VT, por queja contra del Servidor Público el C. scritto a la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad del

Expediente de Responsabilidad conforme a lo establecido en la fracción VI del Artículo 15 Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 229 de la Ley General de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León. de Instrucción Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a través de su Delegado, **Declarar Cerrado el Periodo** Municipio de Monterrey, del presente acuerda por esta Comisión de Honor oficial Adscrito a Procedimiento Administrativo y ordena se Resuelva el y Justicia de los Cuerpos de presente

a c

Palacio Municipal de Monterrey Zaragoza Sur S/N, Centro, Monterrey, N.L. / C.P. 64000 T. (81) 8130.6565





MUNICIPAL

antes de pronunciarse la sentencia definitiva dentro del presente procedimiento y dado que el que el artículo 49 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, faculta a los órganos jurisdiccionales a decretar la práctica de cualquier diligencia, la aportación o ampliación de pruebas independencia con los medios de prueba rendidos por las partes del juicio, esta Autoridad ordena **suspenda el término** para el pronunciamiento de la Sentencia en el presente asunto, hasta que se estime necesarias y conducentes para arribar a la verdad y la justicia, sin más limitación que sean de las reconocidas con la Ley, y que tengan relación con los hechos controvertidos con **DECIMO OCTAVO.-** En fecha 20-veinte de Septiembre del 2017, se dicta un acuerdo que en el cua se cumpla con la debida integración de la presente Investigación

CHJ/1066-17/PM, al Director de Policía Monterrey, en el cual se solicita informadetención y abordamiento de ciudadanos, persecución de un sujeto, así como el que también debe comunicar cuando somete al detenido DECIMO NOVENO.-ם En fecha ctor de Policía de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de solicita informe a esta autoridad, informe si dentro del protocolo de de ciudadanos, el oficial debe comunicar a la Central de Radio que va en 19-diecinueve de Octubre del 2017, 98 acuerda Girar oficio

artículos 16 y 20 apartado B; 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 40 y 41 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Publica, Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea participe y al Código Nacional de Procedimientos Penales; toda vez que dentro de dicho protocolo también se establecen las actividades de las autoridades derivadas **VIGESIMO.-** En fecha 24-veinticuatro de Octubre del 2017, se recibe oficio DPM/264/20: signado por el Director de Policía de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, el cual informa lo siguiente en contestación al oficio CHJ/1066-17/PM: a lo que hace de conocimiento que en efecto se establece dentro del Protocolo Modelo detención y Puesta detención, el nivel del uso de la fuerza y traslado del detenido. registros de las actuaciones, después de la detención inciso c) realizar de inmediato el registro de la las faltas administrativas, actividades de policía durante la detención, inciso e) realizar DPM/264/2017, ዋ

Expediente de Responsabilidad conforme a lo establecido en la fracción VI del Articulo 15 Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, así como lo dispuesto en la fracción III del artículo 229 de la Ley General de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León. el estado que guarda el expediente de Responsabilidad Administrativa CHJ/270-17/VT, por queja presentada por el **C.**Oficial Adscrito a la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad del C. de Instrucción del presente Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, a través de su Delegado, **Declarar Cerrado el Periodo** VIGESIMO PRIMERO.- En fecha 24-veinticuatro de Octubre del Año 2017-dos mil diecisiete, visto de Monterrey, se acuerda por Procedimiento Administrativo esta Comisión de Honor y ordena se Resuelva y Justicia de los el presente Cuerpos de

#### CONSIDERANDO

del 2017, y remitida a esta Comisión de Honor y Justicia, en fecha 07-siete de Julio del año 2017, en la cual se desprende la responsabilidad en contra del C. Serviçor Público adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, por presuntamente no cumplir con las disposiciones legales que se relacionaban con el ejercicio de sus atribuciones, contenidas en el Reglamento de Policía y buen Gobierno el cual se relaciona con el ámbito de sus abstuvo de realizar la detención del quejoso cumpliendo con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y del Reglamento de Policía y buen Gobierno, disposiciones contempladas en el artículo  ${\bf 155}$  fracciones  ${\bf I}$ ,  ${\bf II}$   ${\bf V}$  de la Ley de Seguridad Pública para el Estado Internos de presentada por Monterrey, se encuentra plenamente determinada y es presente Procedimiento de Responsabilidad Adminis de Nuevo León; legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; ni atribuciones PRIMERO.- Esta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de todas y cada una de las pruebas correspondientes a la investigación en que se actúa y determinar se comprueban o no los hechos que se les atribuyen, para determinar o no la probab responsabilidad dentro del presente procedimiento, la Secretaria de Seguridad Publica y Vialidad de Monterrey, en fecha 05-cinco de Juliç y competencias; tampoco respetó irrestrictamente los principios constitucionales <u>ი</u> C administrativa del elemento y que ahora lo es para resolver si se decreta la detención del sujeto al presente procedimiento según lo dispuesto ada y es competente para conocer y resolver Administrativa, iniciado por motivo de I lo anterior una vez que fueron desahogadas ante la existencia o inexistencia de Coordinación de ы probable sobre Asuntos queja де 8 <u>m</u>



MUNICIPAL

de Monterrey. Nuevo León, 226 de la Ley de Seguridad Pública para Estado de Nuevo León, así como 2, 9, 14, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad los artículos 6 de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de

de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey mediante el oficio que remitieran a esta Autoridad CRH/191/2017, por lo cual es sujeto a la aplicación de artículo 2 y 3 fracción IV del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey así como lo dispuesto en el artículo 226 de la Ley General de Seguridad **SEGUNDO.-** Dentro de autos se acreditó el carácter de servidor público al **C.** toda vez que se encuentra resumen del expediente administrativo de la Je Pública del Estado de Nuevo León. fatura

Pública y Vialidad de Monterrey, ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en fecha 05-cinco de Julio del 2017, y remitida a esta Comisión de Honor y Justicia, en fecha 07-siete de Julio del año 2017, en la cual se desprende la Comisión de Honor y Justicia, e responsabilidad en contra del C. TERCERO.administrativa se estudio d ᇟ desprende el constancias resultado la queja presentada por el que obran ዋ <u>o</u> presente procedimiento

Honor y Justica, en fecha 13-trece de Septiembre del año de 2017-dos mil diecisiete **CUARTO.-** De igual forma obra en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa la audiencia de Ley realizada al Servidor Público **C.** 

I, 261 y 360 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado aplicado supletoriamente al artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey. Declaración que adquiere el rango de prueba plena de conformidad con los artículos 239 fracción

CRH/191/2017, signado por la Jefatura de Recursos Humanos de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual señala que el Servidor Público C. Público C. Público C. Propositivo de la Comisión de Servidor Público C. Propositivo de Agosto de Policía, con un salario de \$15,690.80 pesos mensuales y cuenta con 1) suspensión de 03-tres días por la Comisión de Honor y Justicia bajo el expediente de suspensión de 03-tres días por la Comisión de Honor y Justicia bajo e Responsabilidad número CHJ/714-117/PM, en fecha 26-veintiseis de Julio del 2017. En fecha 07-siete de Septiembre del 2017-dos mil diecisiete, Se recibe oficio

1077/A.I./2017, signado por la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, en el cual Informa que con respecto al Servidor Público C. En fecha no se cuenta con informe registro de sanciones impuestas en su contra. 12-doce de Septiembre del año 2017-dos mil diecisiete, 93 recibe oficio

Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey. establecido en Documentales los artículos públicas las anteriores mismas que hace prueba plena los artículos 239 fracción  ${\rm II},\ 287$  fracciones  ${\rm II}\ y\ V$ · **v** < de conformidad con 369 del Código de

con los que se sustenta el dicho del quejoso. por parte del Servidor Público Indiciado, así como de los elementos de prueba allegados al sumário; entrando al estudio del mismo, de dichas documentales SÉPTIMO.- Una vez analizadas las documentales que obran dentro del presente procedimiento se desprende una conducta inapropiada

dentro del Procedimiento, y que en la resolución correspondiente, debe de resolverse conforme a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Nuevo León, y en lo que ésta no establezca, deberá aplicarse la legislación Procesal Civil en el Estado, debiendo de examinarse la queja interpuesta así Monterrey. Así mismo a lo previsto por el artículo 15 fracción VI del mismo ordenamiento, la Autoridad competente deberá de resolver sobre la existencia o Inexistencia de Responsabilidad ajustado a derecho conforme lo dispuesto por los artículos 14, 15 y 16 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de como las pruebas ofrecidas al sumario por el quejoso como la declaración del Servidor Público y los medios de convicción de su intención. instauración del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, está debidamente

THE





MUNICIPAL

Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, entra en estudio las disposiciones contempladas en sus fracciones  ${\bf I}$ ,  ${\bf I}$   ${\bf I}$   ${\bf V}$  del artículo 155 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo OCTAVO.-León los cuales En el presente caso ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad establecen:

siguientes: "Artículo 155.- Son obligaciones de los integrantes de las instituciones policiales las

seguridad pública competencias; aplicables, así como en los convenios y acuerdos que se suscriban seguridad pública y que se relacionen con el ámbito de sus sus atribuciones, Conocer y cumplir las disposiciones legales que se relacionen con el ejercicio de is atribuciones, contenidas en esta Ley, sus reglamentos y demás ordenamientos y demás ordenamientos atribuciones en materia

objetividad, humanos; Respetar eficiencia, irrestrictamente profesionalismo, 20 principios honradez constitucionales respeto ø los legalidad, derechos

V. Abstenerse de realizar la detención de persona alguna sin cumplir co requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables; persona alguna sin cumplir con los

ruplica y Vialidad de Monterrey, en fecha 05-cinco de Julio del 2017, y remitida a esta Comisión de Honor y Justicia, en fecha 07-siete de Julio del año 2017, en la cual se desprende la responsabilidad en contra del C. entrando ante la Coordinación de Asuntos Internos de la Secretaria de Seguridad en estudio de la queja presentada por el ņ

tampoco respetó irrestrictamente los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, en virtud de que no se apegó a lo dispuesto por el numeral 21 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos; no se abstuvo de realizar la detención del quejoso cumpliendo con los requisitos previstos en los ejercicio de sus atribuciones, contenidas en el Reglamento de Policía y buen Gobierno el cual se relaciona con el ámbito de sus atribuciones y competencias, aplicando indebidamente lo dispuesto por la fracción I del artículo 16 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de autoridad concluye que el servidor público identificado como el **C.** Indebidamente por lo siguiente: no cumplió con las disposiciones legales que se relacionaban con el ejercicio de sus atribuciones, contenidas en el Reglamento de Policía y buen Gobierno el cual se que realizó la detención del quejoso no obstante no había razón para su detención inobservando lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disposiciones contempladas en el artículo 155 fracciones I, II y V de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. ordenamientos constitucionales y del Reglamento de Policía y buen Gobierno lo anterior en virtud de Monterrey aplicándolo como motivo de la detención del quejoso Fernando González Velázquez; Al analizar las declaraciones y documentales que obran dentro del presente procedimiento

procedimiento mismas que hacen prueba plena de conformidad con lo dispuesto en los artículos fracción II y 369 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León aplic Seguridad Pública supletoriamente al artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia para los Cuerpos de apartado de "informe de hecho" donde Pedro Jiménez mencionara lo siguiente: " abordamiento y remisión del ahora quejoso, además, del mismo formato de incidencia elaborado por el mismo servidor público Pedro Jiménez Ortiz respecto la detención del quejoso el día de los hechos, se contradice con su mismo dicho en audiencia de ley, de la respuesta que dio en la pregunta antes citada, específicamente con lo que el mismo servidor público mencionó en el Así mismo al realizar la revisión en la bitácora de radio, haciendo el ahora quejoso cuando lo visualizó o identificó como la persona que reportó la central (radio? Respondiendo lo siguiente: "*No lo identifique como quien era el que había reportado* quedó justificada la detención del quejoso, ya que de su misma declaración del servidor público medularmente cuando se le cuestionó que contestara la siguiente pregunta ¿que se encontraba quejoso se duele de una detención injustificada, y al analizar la declaración del servidor público. Pedro Jiménez Ortiz así como al hacer un análisis de las constancias que integran el expediente, no incidencias, bitácora de radio y remisión del ahora quejoso; De lo anterior, se deviene que el ahora quejoso se duele de una detención injustificada, y al analizar la declaración del servidor público adminiculada, se tiene encuentra dicha persona y se en dicho cruce estaba una persona **escandalizando** en la via En primer término, como se desprende de las documentales públicas que obran dentro del presente detención del quejoso tampoco sė y Vialidad del Municipio de a Vialidad del Municipio de Monterrey, Pruebas que analizadas de manera particularmente la queja, la declaración del servidor público, el formato de encontró registro del reporte de alguna persona ver que me al ver que le detiene" es de observarse que al comparecer mencionó corrió bajo de la unidad emprendió la huida sobre Villagrán al sur"; cuando 0 ≦ descender no se encontró reporte alguno en ese pública, así mismo al arribar la unidad, sospechosa, Comunica C 4 que León aplicado la central de decir que realizó público 딩 슌

N.S.





MUNICIPAL

ámbito de sus atribuciones y competencias, aplicando indebidamente como motivo de la detención del quejoso como lo es el hecho de "Escandalizar en la vía pública" como lo dispone en la fracción I del artículo 16 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Monterrey quedando demostrado que el servidor público no cumplió con las disposiciones legales que se relacionaban con incidencia, tampoco se encontró probanza alguna que robusteciera el dicho del servidor público de lo anterior y al no cumplir con las disposiciones legales que se relacionaban con el ejercicio de sus atribuciones, contenidas en el Reglamento de Policía y buen Gobierno el cual se relaciona con el proceso de contenidas en el Reglamento de Policía y buen Gobierno el cual se relaciona con el proceso de contenidas en el Reglamento de Policía y buen Gobierno el cual se relaciona con el proceso de contenidas en el Reglamento de Policía y buen Gobierno el cual se relaciona con el proceso de contenidas en el Reglamento de Policía y buen Gobierno el cual se relaciona con el proceso de contenidas en el Reglamento de Policía y buen Gobierno el cual se relaciona con el proceso de contenidas en el Reglamento de Policía y buen Gobierno el cual se relaciona con el proceso de contenidas en el Reglamento de Policía y buen Gobierno el cual se relaciona con el proceso de contenidas en el Reglamento de Policía y buen Gobierno el cual se relaciona con el Reglamento de Policía y buen Gobierno el cual se relaciona con el Reglamento de Policía y buen Gobierno el cual se relaciona con el contenida de Policía y buen Gobierno el cual se relaciona con el Reglamento de Policía y buen Gobierno el cual se relaciona con el Reglamento de Policía y buen Gobierno el cual se relaciona de Policía y buen Gobierno el cual se relaciona de Policía y buen Gobierno el cual se relaciona de Policía y buen Gobierno el cual se relaciona de Policía y buen Gobierno el cual se relaciona de Policía y buen Gobierno el cual se relaciona de Policía y buen Gobierno el cual se relaciona de Policía y buen Gobierno el cual se relaciona de Policía y buen Gobierno el cual se relaciona de Policía y buen Gobierno el cual se relaciona de Policía y buen Gobierno el cual se relaciona de Policía y buen Gobierno el cual se relaciona de Policía y buen Gobierno el cual se relaciona de Policía y buen Gobierno el cual se relaciona de Policía y buen Gobierno el cual se relaciona de relaciona con el ámbito de sus atribuciones y competencias, aplicando indebidamente lo dispuesto por la fracción I del artículo 16 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Monterrey aplicándolo como motivo de la detención del quejoso Fernando González Velázquez; el ejercicio de sus atribuciones, contenidas en el Reglamento de Policía y buen Gobierno el cual se sorprenderio escandalizando en la vía pública, como lo mencionó en el formato

es cierto compete de policía, estos deben aplicarse unicamentos gubernativos y de policía, estos deben aplicarse unicamentos ocupa, como ya quedó ciudadano sea sorprendido cometiendo la falta, y para el caso que nos ocupa, como ya quedó ciudadano sea sorprendido cometiendo la falta, y para el caso que nos ocupa, como ya quedó ciudadano sea sorprendido cometiendo la falta, y para el caso que nos ocupa, como ya quedó ciudadano sea sorprendido cometiendo la falta, y para el caso que nos ocupa, como ya quedó ciudadano sea sorprendido cometiendo la falta, y para el caso que nos ocupa, como ya quedó ciudadano sea sorprendido cometiendo la falta, y para el caso que nos ocupa, como ya quedó ciudadano sea sorprendido cometiendo la falta, y para el caso que nos ocupa, como ya quedó ciudadano sea sorprendido cometiendo la falta, y para el caso que nos ocupa, como ya quedó ciudadano sea sorprendido cometiendo la falta, y para el caso que nos ocupa, como ya quedó ciudadano sea sorprendido cometiendo la falta, y para el caso que nos ocupa, como ya quedó ciudadano sea sorprendido cometiendo la falta, y para el caso que nos ocupa, como ya quedó ciudadano sea sorprendido cometiendo la falta, y para el caso que nos ocupa, como ya quedó ciudadano sea sorprendido cometiendo la falta y para el caso que nos ocupa, como ya quedó ciudadano sea sorprendido cometiendo la falta y para el caso que nos ocupa, como ya quedo ciudadano sea sorprendido cometiendo la falta y para el caso que nos ocupa, como ya quedo cometiendo la falta y para el caso que no cometiendo la falta y para el caso que no cometiendo la falta y para el caso que no cometiendo la falta y para el caso que no cometiendo la falta y para el caso que no cometiendo la falta y para el caso que no cometiendo la falta y para el caso que no cometiendo la falta y para el caso que no cometiendo la falta y para el caso que no cometiendo la falta y para el caso que no cometiendo la falta y para el caso que no cometiendo la falta y para el caso que no cometiendo la falta y para el caso al arribar se encuentra dicha persona y se le detiene" mientras que en audiencia de ley a pregunta expresa del motivo de la detención del quejoso, contestó en lo medular ¿que se encontraba haciendo el ahora quejoso cuando lo visualizó o identificó como la persona que reportó la central de radio? Respondiendo lo siguiente: "No lo identifique como quien era el que había reportado la central de radio, pero al ver que me bajo de la unidad emprendió la huida sobre Villagrán al sur"; establecido con antelación, per la contrario de detención del quejoso sin encontrario cometiendo alguna falta al reglamento de Policia y Buen Gobierno, ya que el mismo servidor público se contradice el mismo en audiencia de ley con lo que expuso en el formato de incidencia, al mencionar en el apartado de "informe de hechos" donde de la partado de "informe de hechos" donde de la partado de la siguiente: " Política de los Estado Unidos Mexicanos toda vez que el mencionado precepto establece que, si bie es cierto compete a la autoridad administrativa la aplicación de sanciones por las infracciones de los constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos en virtud de que no se apegó a lo dispuesto por el numeral 21 de la Constitución Comunica C 4 que en dicho cruce estaba una persona escandalizando en la vía pública, así mismo También se demostró que no respetó irrestrictamente los principios

de Monterrey, siendo que no era procedente en virtud de que el quejoso no fue sorprendido escandalizando en la vía pública, tomando en consideración que si bien el artículo 21 de nuestra Carta Magna hace referencia a la competencia de la autoridad administrativa para la aplicación de sanciones por las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, también lo que deben aplicarse cuando los ciudadanos son sorprendidos quebrantando alguna de las disposiciones descritas como faltas administrativas en el reglamento respectivo, disposiciones las anteriores que están contempladas en el artículo **155 fracciones I, II y V** de la Ley de Seguridad Pública para el Tampoco se abstuvo de realizar la detención del quejoso cumpliendo con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y del Reglamento de Policía y buen Gobierno en virtud de que por lo ya mencionado ya que se aplicó como motivo de detención el supuesto quebrantamiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 16 del Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio Estado de Nuevo León.

Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente según lo dispuesto por el artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, los numerales 49 y 369 en cita y que a la letra dicen: derechos humanos; no se abstuvo de realizar la detención del quejoso cumpliendo con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y del Reglamento de Policía y buen Gobierno, a atribuciones, contenidas en el Reglamento de Policía y buen Gobierno y que están relacionadas con el ámbito de sus atribuciones y competencias; tampoco respetó irrestrictamente los principios **DECIMO.-** Descrito todo lo anterior, es por lo que esta autoridad encuentra que el servidor público sujeto a proceso no cumplió con las disposiciones legales que se relacionaban con el ejercicio de sus tomándose en cuenta las declaraciones y documentales que obran dentro del mismo, a las que se constitucionales de demostrado dentro del presente procedimiento mediante los realizar sin razón ם legalidad, detención del quejoso objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a/ en líneas anteriores, al haber quedado ፬

procedimiento, asimismo y con independencia de los elementos de convicción que rindan las partes, decretarán la práctica de cualquiera diligencia, la aportación o la ampliación de fundamental y común de las partes y de procedimientos, los Magistrados y Jueces toda omisión que notaren en la subs pruebas, que se estimen necesarias y conducentes a aquéllos objetivos, Articulo 49.- "Para la consecución de la verdad y de la justicia, que constituyen interés la substanciación, s y de la autoridad judicial ante quien se tramitan los Jueces en todo tiempo podrán ordenar que se subsane la substanciación, para el efecto de regularizar el sin más limitación

The same of the sa





MUNICIPAL

sean de las dos " reconocidas por Ġ Ley ≺ que tengan relación con los hechos

Artículo 369.- "Los instrumentos públicos hacen prueba plena, aunque se presenten sin citación del colitigante, salvo siempre el derecho de éste para redargüirlos de falsedad y para pedir su cotejo con los protocolos y archivos. En caso de inconformidad con el protocolo o archivo los instrumentos no tendrán valor probatorio en el punto en que existiere la inconformidad."

Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, el cual establece: DÉCIMO PRIMERO.- En cuanto al estudio de lo estipulado en el artículo 227 de la Ley de

en consideración los siguientes elementos: "Artículo 227.- Para la aplicación de las sanciones, la Comisión de Honor y Justicia tomará

de la institución; I. La conveniencia de suprimir prácticas que afecten a la ciudadanía o lesionen la imagen

II. La naturaleza del hecho o gravedad de la conducta del infractor; III. Los antecedentes y nivel jerárquico del infractor; IV. La repercusión en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la institución;

Las condiciones exteriores y los medios de ejecución;

VI. La antigüedad en el servicio policial;

VII. La reincidencia del infractor; y

VIII. El daño o perjuicio cometido a terceras personas."

integrantes de la institución, se concluye que tal conducta no repercutió en la disciplina o comportamiento de los demás integrantes de la Institución Policial; en cuanto a la fracción V respecto las condiciones exteriores y los medios de ejecución, se tiene que el medio de ejecución fue realizado en forma personal por el servidor público; en cuanto a la fracción VI respecto a la antigüedad en el servicio tenemos que el C. Corporación el día 01-primero de Agosto del 2014, y a la fecha se encuentra activo, respecto a la fracción VII no se tiene constancia de antecedente por el mismo hecho. Por lo que hace a la antecedentes y en cuanto al nivel jerárquico, se tiene que para el C. esta Comisión de nivel jerárquico es de Policía Preventivo; se tiene que dentro de los archivos de ésta Comisión de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, tenemos que el elemento C. esta Comisión consistente en: 1) suspensión fracción VIII. El daño o perjuicio cometido a terceras personas, se tiene que hubo en perjuicio económico para el quejoso en razón de la detención injustificada que realizó de la detención injustificada que realizó de la quejoso, quien para obtener su libertad tuvo que realizar un pago por la cantidad de \$800.00 (Ochocientos pesos 00/100 Moneda Nacional) esto se acredita con el recibo número M 742828 por concepto del pago de la multa a nombre del quejoso de fecha 5 de Julio de 2017-dos procedimiento de Responsabilidad número de oficio CHJ/714-17/PM; por cuanto a lo que refiere de 03-tres días por responsabilidad administrativa por la Comisión de Honor y Justicia, de acuerdo al público, consistió fracción IV En cuanto a la *fracción I* se encontró que no hubo una afectación a la ciudadanía en general, acción II, se encontró que dada la naturaleza del hecho, se tiene que el actual del servidor júblico, consistió en una detención injustificada. Pasando a la *fracción III* referente a los respecto la repercusión en la disciplina o comportamiento de 20/ demás <u>a</u>

Así mismo, se entra Servidores Públicos se entra al estudio de lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley de Responsabilidad de los

mil diecisiete.

Artículo 87.- Para el estudio, análisis y desahogo de los tramites y procedimientos de responsabilidad administrativa establecidos en el presente Titulo, se deberá tomar en consideración si el responsable obro con culpa o dolo y si la infracción fue instantánea, permanente, continua o continuada, de conformidad con la legislación penal."

infracción fue instantánea permanente, continua o continuada. En tal virtud es menester proceder al análisis de lo que establece el artículo 27 del Código Penal del Estado de Nuevo León, ordenativo legal de aplicación supletoria a la Ley de Responsabilidad de Servidores Públicos de conformidad con necesario analizar en términos de la legislación penal si el responsable obro con culpa o dolo y si la **DÉCIMO SEGUNDO.-** Respecto al Artículo 87 de la citada Ley, esta Autoridad determina dispuesto por el artículo 87; el artículo 27 de la Ley Adjetiva Penal dice: que,

sancionado como delito con dolo el que intencionalmente o por este código." ejecuta u omite un hecho que







MUNICIPAL

siguiente: En tal virtud, esta Autoridad hace mención del artículo 61 Servidores Públicos del Estado y Municipios de Nuevo León León donde de la Ley de Responsabilidad de cual a а letra establece

Articulo 61.- "El incumplimiento de las obligaciones a cargo considerado grave cuando sea cometido con dolo." del servidor público será

tipificado en la Legislación Punitiva como Abuso de Autoridad, por lo que se ordena dar vista a la unidad de Investigación en turno de la Procuraduría General de Justicia del Estado a fin de que si así lo considera, inicie la correspondiente Carpeta de Investigación y en su oportunidad resuelva DECIMO TERCERO -Pública para el Estado de Nuevo León. expediente, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 230 de la Ley de Seguridad conforme a , inicie la correspondiente Carpeta de Investigación y en su oportunidad resuelva Derecho, anexando copia debidamente certificada de las constancias del presente En virtud de estimarse llegalidad en la detención en perjuicio del quejoso, por la comisión de un hecho con apariencia de delito,

radio en ningún momento reportó persona alguna escandalizando en el lugar. cuenta que corría, lo siguió hasta darle alcance y realizar su detención, aunado a que la central de como realizó su detención no por sorprenderlo escandalizando en la vía pública, sino que al darse momento de los hechos que dieron motivo a la presente queja, obro con dolo, ya que el elemento indiciado, no reportó a la central de radio los hechos del abordamiento y remisión del ciudadano, así Público adscrito a la Secretaria de Seguridad Pública y Vialidad del DÉCIMO CUARTO.-De lo anterior se desprende que el C. Municipio de Servidor

para el Estado de Nuevo León, por lo que es de imponerse como sanción al C. Comisión por un término de en: Suspensión sin nore de comisión por un término de comisión sin nore de comisión por un término de comisión sin nore de comisión por un término de comisión sin nore de comisión por un término de comisión sin nore de comisión por un término de comisión sin nore de comisión por un término de comisión sin nore de comisión por un término de comisión sin nore de comisión por un término de comisión sin nore de comisión sin nore de comisión sin nore de comisión por un término de comisión sin nore de comisión sin normal sin norma derechos humanos; no se abstuvo de realizar la detención del quejoso cumpliendo con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y del Reglamento de Policía y buen Gobierno, disposiciones contempladas en el artículo **155 fracciones I, II y V** de la Ley de Seguridad Pública de sus atribuciones, contenidas el ámbito de sus atribuciones Nuevo León, la cual señala suspensión temporal de quince días a tres meses, por razón de que los Servidores Públicos no cumplieron con las disposiciones legales que se relacionaban con el ejercicio de sus atribuciones, contenidas en el Reglamento de Policía y buen Gobierno el cual se relaciona con en los numerales 219, 220 fracción V y 223 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de económico que le ocasionó al quejoso quien tuvo que realizar el pago de una multa para obtener constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a En relación con la sanción a imponer en el caso concreto, se considera que conforme a lo dispuesto y competencias; tampoco respetó irrestrictamente los principios S

Cuerpos de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey, es de resolverse y se: Por todo lo anteriormente expuesto y fundado por esta Comisión de Honor y Justicia de los

#### RESUELVE

determinar que no cumplió con las disposiciones legales que se relacionavan con si cyclerio el atribuciones, contenidas en el Reglamento de Policía y buen Gobierno el cual se relaciona con el atribuciones, contenidas en el Reglamento de Policía y buen Gobierno el cual se relaciona con el atribuciones, contenidas en el Reglamento de Policía y buen Gobierno el cual se relaciona con el atribuciones, contenidas en el Reglamento de Policía y buen Gobierno el cual se relaciona con el atribuciones, contenidas en el Reglamento de Policía y buen Gobierno el cual se relaciona con el atribuciones, contenidas en el Reglamento de Policía y buen Gobierno el cual se relaciona con el atribuciones, contenidas en el Reglamento de Policía y buen Gobierno el cual se relaciona con el atribuciones, contenidas en el Reglamento de Policía y buen Gobierno el cual se relaciona con el atribuciones, contenidas en el Reglamento de Policía y buen Gobierno el cual se relaciona con el atribuciones, contenidas en el Reglamento de Policía y buen Gobierno el cual se relaciona con el atribuciones el cual se relaciona con el atribuciones el cual se relaciona con el para el Estado de Nuevo León. ámbito de sus PRIMERO.atribuciones determina la EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA en el desempeño de sus funciones como Servidor Público Seguridad Pública y Vialidad de Monterrey, al existir elementos par con las disposiciones legales que se relacionaban con el ejercicio de su competencias; tampoco respetó irrestrictamente los principios para g

Noveno y Décimo primero de la presente resolución. Lo anterior con fundamento en el artículo infracciones administrativas antes mencionadas, EGUNDO.una sanción consistente omisión por un término de Es por lo que se determina imponer consistente en Suspensión sin goce de sueldo, del empleo, co 15-quince días, ya que fue encontrado responsable tal y como quedó asentado en los considerandos ᅁ Servidor Público el C. cargo as

Mely





MUNICIPAL

219, 220 fracción V y 223 de la Ley de Seguridad Publica Para el Estado de Nuevo León

Estado de Nuevo León. **TERCERO.-** Remitase a la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental, la presente resolución, lo anterior de conformidad con el **artículo 228**, de la Ley de Seguridad Pública para el

tercero del apartado Considerando de oportunidad resuelva conforme a l constancias del presente expediente del Estado a fin de que si así lo considera, inicie la correspondiente establecido en el artículo **230** de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León. **CUARTO.-** Dese vista a la unidad de Investigación en turno de la Procuraduria General de Justicia Derecho, anexando copía o e lo anterior por las razones de la presente resolución, lo resolución, lo anterior copia debidamente Carpeta de Investigación debidamente certificada expuestas en con fundamento en lo el punto Décimo y en su las

Así juzgando, i los C.C. LIC. **QUINTO.-** Notifiquese dentro del término procesal que para efectos establece la ley, de la presente Resolución tanto a los Servidores Públicos responsables como al superior jerárquico de estos, para efecto de que se aplique la sanción correspondiente de conformidad con la fracción **V** del artículo **83** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado y Municipios de Nuevo León. resolvió definitivamente el presente Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HONOR Y de los Cuerpos REGIDORA. REGIDOR, de Seguridad Pública y Vialidad del Municipio de Monterrey.-CONSTE.-Y VIALIDAD DEL MUNICIPIC REGIDOR. DE MONTERREY. Justicia

Ü C. REGIDOR. EC.

JIRC